

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, **DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 5 fracción I, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como el artículo 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración del Pleno de este cuerpo colegiado la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa encuentra su fundamento en la transición histórica del Sistema Nacional de Salud, proceso mediante el cual el Estado mexicano ha implementado un nuevo modelo de prestación de los servicios públicos de salud, orientado a garantizar el acceso universal, gratuito y progresivo a la salud.

Dichas modificaciones han impactado no sólo la organización administrativa del sistema sanitario, sino también en la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, entre ellas las relativas al cuidado y bienestar animal, materia en la que diversas leyes reconocen a los animales como

seres sintientes, a los que debe garantizarse protección y condiciones de vida dignas.

Tal es el caso de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, publicada mediante Decreto número 194 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de diciembre de 2022¹, ordenamiento de interés público y observancia general cuyo objeto es proteger a los animales, garantizar su bienestar, promover el trato digno y responsable, prevenir el maltrato y la crueldad, así como establecer las bases de coordinación entre las autoridades estatales y municipales para la aplicación de políticas públicas en la materia.

En dicho ordenamiento, el sistema de salud estatal cobra especial relevancia, al establecer facultades y obligaciones de carácter local orientadas a prevenir, atender y garantizar los derechos que la propia Ley reconoce.

El modelo de salud vigente tiene su origen en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, mediante el cual se creó el organismo público descentralizado IMSS-Bienestar (Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar) a nivel federal, con el objeto de brindar atención médica integral y gratuita a la población que carece de seguridad social.

En cumplimiento de estas disposiciones, el Gobierno del Estado de Tlaxcala suscribió, en agosto de 2023², el convenio de coordinación correspondiente,

¹ Gobierno del Estado de Tlaxcala. (2022, 30 de diciembre). *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala*, No. 4 Extraordinario, consultable en: <https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/4Ex30122022.pdf>

² Convenio de coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones de infraestructura, en la modalidad de conservación y mantenimiento, con cargo a los recursos del programa presupuestario E001 "atención a la salud de personas sin seguridad social", para el ejercicio fiscal 2023, en adelante "el programa", firmado entre el IMSS-Bienestar y el Gobierno del Estado de Tlaxcala. Consultable en: <https://www.saludtlax.gob.mx/documentos/convenios/2023/PM-E001-2023-TLAXCALA-29.pdf>

incorporándose al nuevo esquema nacional de prestación de servicios de salud. Como consecuencia, el Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Salud de Tlaxcala inició el proceso de transferencia de funciones, recursos humanos, materiales, financieros e infraestructura al IMSS-Bienestar.

Posteriormente, mediante la reforma a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 18 de febrero de 2026, se formalizó jurídicamente la extinción del O.P.D. Salud de Tlaxcala³, estableciendo en el artículo Quinto Transitorio la conclusión de su existencia jurídica y la transferencia de sus funciones conforme al nuevo modelo de atención médica.

Derivado de esta modificación institucional, diversos ordenamientos jurídicos del Estado aún contienen referencias al O.P. D. Salud de Tlaxcala, pese a que dicho ente dejó de formar parte de la estructura administrativa estatal. Esta circunstancia genera inconsistencias normativas que pueden afectar la correcta interpretación y aplicación de la legislación vigente, al atribuir facultades y obligaciones a una institución que jurídicamente ha dejado de existir, no obstante que la transición hacia el nuevo modelo se ha venido realizando de manera paulatina y ordenada, garantizando la continuidad de todos los servicios de salud.

En la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala subsisten diversas referencias al O. P. D. Salud de Tlaxcala en materias relacionadas con la protección de la salud pública, el control sanitario, la prevención de enfermedades zoonóticas

³ Gobierno del Estado de Tlaxcala. (2026, 16 de abril). *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala*, Tomo CV, Segunda Época, No. 16 Extraordinario, consultable en: Gobierno del Estado de Tlaxcala. (2026, 16 de abril). *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala*, Tomo CV, Segunda Época, No. 16 Extraordinario. <https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri7-16a2026.pdf>

y otras atribuciones vinculadas con el bienestar animal. Sin embargo, al haber desaparecido jurídicamente el O.P.D. Salud de Tlaxcala, resulta indispensable actualizar la legislación para que dichas atribuciones sean ejercidas por la autoridad actualmente competente.

No se trata únicamente de sustituir la denominación del O.P.D. Salud de Tlaxcala por la de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar). El propósito de la presente reforma consiste en mantener la congruencia del orden jurídico estatal y garantizar que las disposiciones de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala correspondan plenamente con la organización actual del Sistema Estatal de Salud, derivada de las reformas implementadas en el ámbito federal y estatal.

La claridad normativa constituye un elemento esencial para la correcta aplicación de cualquier disposición legal, particularmente en aquellas materias en las que convergen la protección de la salud pública, la prevención de enfermedades zoonóticas y el bienestar animal. La ejecución eficaz de estas atribuciones requiere la intervención coordinada de diversas autoridades, por lo que resulta indispensable que la legislación identifique con precisión a las instituciones competentes, evitando referencias a organismos que han dejado de existir jurídicamente.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como finalidad armonizar la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala con la estructura institucional vigente, otorgando certeza jurídica respecto de la autoridad responsable de ejercer las atribuciones que el propio ordenamiento establece. Asimismo, fortalece la seguridad jurídica, favorece la adecuada coordinación entre las autoridades involucradas y

garantiza la continuidad de las acciones encaminadas a la protección de la salud pública y del bienestar animal, sin modificar el contenido sustantivo de las atribuciones previstas en la legislación.

En consecuencia, la presente reforma constituye un ejercicio de técnica legislativa orientado a preservar la coherencia del marco jurídico estatal, evitar contradicciones normativas y asegurar que las disposiciones de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala sean plenamente acordes con la estructura administrativa actualmente vigente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46, fracción I, 47 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículo 9, fracción II, 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN**, los incisos d) y e) de la fracción IV del artículo 1; la fracción VI del artículo 5; el primer párrafo del artículo 6; la fracción V del artículo 9; la fracción X del artículo 11; la fracción I del artículo 13; las fracciones III, XI y XII del artículo 21; los artículos 57, 62, 64, 76; el párrafo segundo del artículo 145; los artículos 161, 162, y el segundo párrafo del artículo 166; y **SE ADICIONA**, la fracción XIII al artículo 21, todos de la **Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a c) ...

d) Promover el reconocimiento de la importancia social, ética, ecológica y económica que representa la procuración de niveles adecuados de bienestar en los animales, y

e) El Ejecutivo del Estado implementará, a través de la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud y la **Coordinación Estatal de IMSS - BIENESTAR en Tlaxcala**, la Secretaría de Impulso Agropecuario, Secretaría de Medio Ambiente y la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, en coordinación con los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, los programas permanentes sobre tenencia responsable de animales, en los que se considere la difusión y práctica de una cultura de buen trato y respeto a éstos.

Artículo 5. ...

I. a V. ...

VI. **La Coordinación Estatal de IMSS - BIENESTAR en Tlaxcala;**

VII. a IX. ...

Artículo 6. La Secretaría de Salud a través la **Coordinación Estatal de IMSS - BIENESTAR en Tlaxcala**, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. a XI. ...

Artículo 9. ...

I. a IV. ...

V. Coordinarse con la Secretaría de Salud, **la Coordinación Estatal de IMSS - BIENESTAR en Tlaxcala** y los municipios para la realización de operativos de recolección de animales ferales en áreas donde se tenga conocimiento de su presencia, con el fin de salvaguardar la integridad de las personas que laboren o **transiten** por esos lugares, y la de los animales silvestres que habiten en la zona;

VI. a VII. ...

Artículo 11. ...

I. a IX. ...

X. Dar aviso a la Secretaría de Salud y **la Coordinación Estatal de IMSS - BIENESTAR en Tlaxcala**, en caso de tener conocimiento fundado que se ha presentado en su territorio alguna epizootia;

XI. a XVIII. ...

Artículo 13. ...

I. Colaborar con las secretarías competentes en materia de bienestar animal, **la Coordinación Estatal de IMSS - BIENESTAR en Tlaxcala**, el O.P.D. Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala y los **municipios**, en las diversas campañas y actividades destinadas al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

II. a V. ...

Artículo 21. ...

I. a II. ...

III. **Vocal:** Titular de la Secretaría de Salud;

IV. a X. ...

XI. Vocal: Una persona representante por cada una de las escuelas de Medicina Veterinaria y Zootecnia;

XII. Vocal: Una persona representante de las Asociaciones Civiles Protectoras de Animales legalmente constituidas, y

XIII. Vocal: Coordinador del IMSS - BIENESTAR en Tlaxcala.

Artículo 57. El Centro de Atención Canina y Felina Estatal, es un órgano dotado de autonomía técnica y operativa, que llevará a cabo actividades en favor de la salud pública, **entre ellas:** la vacunación antirrábica canina y felina; la esterilización quirúrgica de perros y gatos; **la** observación de animales agresores; el diagnóstico para la vigilancia laboratorial activa del virus de la rabia; **la** atención de quejas de la comunidad; **la** captura de animales, en áreas geográficas de riesgo, en la **vía pública**, o abandonados, que representen un peligro para la población; el ingreso de animales retirados **de la** vía pública o de un domicilio, y el resguardo de perros sospechosos de padecer rabia. Lo anterior, **con el fin** de prevenir, evitar o controlar riesgos a la salud de la población, **así como de** manejar de manera ética y responsable a los perros y gatos, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 62. El Centro de Atención Canina y Felina Estatal deberá reportar sus actividades en los sistemas de información que, **para tal fin, implemente la Secretaría de Salud y la Coordinación Estatal de IMSS - BIENESTAR en Tlaxcala**, las cuales deberán ser acordes **con** su programa operativo anual, con el **propósito** de proporcionar información para la evaluación de su desempeño y **de que** ésta sea accesible en los términos y condiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Tlaxcala.

Artículo 64. El resguardo y observación, en jaulas unitarias, de perros y gatos sospechosos de padecer rabia, retirados de vía pública o **de domicilios, serán realizados** única y exclusivamente por el Centro de Atención Canina y Felina Estatal. **Dichos animales** deberán registrarse de manera nominal al ingresar a las instalaciones del Centro, **a efecto de** observar los signos propios de la enfermedad durante diez días naturales, **conforme** a lo previsto en la **Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011** para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos.

Artículo 76. El servicio de vacunación antirrábica de perros y gatos, en sus fases intensivas y de reforzamiento, deberá ser gratuito y se realizará conforme a la **Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011**, para la prevención y control de la rabia humana en los perros y gatos. Dicho servicio será prestado por la Secretaría de Salud, y **la Coordinación Estatal de IMSS - BIENESTAR en Tlaxcala**.

Artículo 145. ...

Los municipios, en apoyo a la Coordinación de Bienestar Animal y en coordinación con la Secretaría de Salud y **la Coordinación Estatal de IMSS - BIENESTAR en Tlaxcala**, a través del Centro de Atención Canina y Felina Estatal, promoverán el establecimiento de campañas de control reproductivo de perros y gatos.

...

Artículo 161. La matanza, sacrificio o eutanasia de cualquier animal, sólo estará justificado si su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, de ser posible previo dictamen de un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional, con excepción de aquellas especies animales que, por cualquier causa, la Secretaría de Salud, **la Coordinación Estatal de IMSS - BIENESTAR en Tlaxcala** y la Secretaría de Medio Ambiente, determinen como una amenaza para la salud animal, humana o para el ambiente.

Artículo 162. La Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Salud, **la Coordinación Estatal de IMSS - BIENESTAR en Tlaxcala** y la Secretaría de Impulso Agropecuario tomarán en consideración las Normas Oficiales Mexicanas los métodos y procedimientos de insensibilización y sacrificio de animales domésticos y silvestres que se encuentren en cautiverio, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley, incluyendo el caso en que deba **practicarse** la eutanasia de algún animal derivado de una situación de emergencia.

Artículo 166. ...

Los centros de atención canina y felina municipales deberán contar con una organización, de acuerdo con su capacidad y número mínimo de personal que considera al responsable técnico, un chofer, dos oficiales de control canino y un encargado de la limpieza de jaulas, alimentación e hidratación de los animales confinados, integrados de tal manera que les permita llevar a cabo las actividades que dispone la Secretaría de Salud y **la Coordinación Estatal de IMSS - BIENESTAR en Tlaxcala**, para la prevención y control de la rabia y otras zoonosis transmitidas por perros y gatos.

TRANSITORIOS

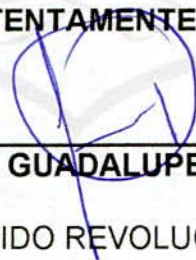
ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicotécatl, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE


DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. SANDRA GUADALUPE
AGUILAR VEGA